

The Venezuelan Minister for Foreign Affairs to the
British Minister at Caracas.

DIRECCION DE POLITICA ECONOMICA

SECCION DE ECONOMIA

No. 773-E

CARACAS, 26 de marzo de 1941.

Señor Ministro:

Autorizado por mi Gobierno, tengo el honor de dejar constancia en esta nota de que, como resultado de las conversaciones entre Vuestra Excelencia y el suscrito, se ha convenido entre el Gobierno de los Estados Unidos de Venezuela y el Gobierno del Canadá, en reglamentar las relaciones comerciales entre los dos países, hasta que se celebre un tratado comercial, por medio del siguiente *modus-vivendi*:

1). Los artículos cultivados, producidos o manufacturados originarios y procedentes de una de las Partes Contratantes no estarán sujetos, al ser importados en el territorio de la otra Parte Contratante, al pago de derechos o impuestos mayores que los que gravan la importación de productos de la misma categoría, originarios y procedentes de cualquier otro país extranjero.

2). El presente convenio sólo se aplicará a las mercancías transportadas de un puerto en Venezuela a un puerto de mar, de lago o de río en Canadá, directamente o en tránsito a través de un país que goce de los beneficios de la tarifa Británica preferencial o de la tarifa intermedia del Canadá; y también a las mercancías transportadas desde un puerto en Canadá a un puerto en Venezuela directamente o en tránsito a través de un país que goce de los beneficios de la tarifa Británica preferencial o de la tarifa intermedia del Canadá.

3). El Gobierno de cada una de las Partes Contratantes acordará al Gobierno de la otra Parte Contratante un tratamiento no menos favorable que el que se otorgue a cualquier otro país extranjero, en todo cuanto se relacione a la concesión de divisas extranjeras para las transacciones comerciales y a la asignación de cuotas para el control cuantitativo de importaciones y de cambios.

El Gobierno de cada una de las Partes Contratantes estudiará cuidadosamente cualesquiera representaciones que pueda hacerle el Gobierno de la otra Parte Contratante respecto a la aplicación de las estipulaciones de este artículo.

4). Del presente convenio quedarán excluidas las importaciones provenientes de las Antillas y otras posesiones coloniales sometidas a un régimen especial por las leyes de Venezuela.

Esta nota y la respuesta de Vuestra Excelencia constituirán un convenio que entrará en vigor transcurridas dos semanas a contar de esta fecha, y permanecerá en vigor por un período de un año, pudiendo ser renovado, con o sin modificaciones, antes de su expiración.

Esta renovación se hará mediante un cambio de notas, y ambas Partes significarán su intención de renovar este acuerdo o de terminarlo, mediante notificación hecha tres meses antes de expirar cada año.

Además, el presente Convenio puede concluir al entrar en vigencia el tratado comercial que se está negociando entre las dos Partes Contratantes.

Válgome de la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia el testimonio de mi alta consideración.

E. GIL BORGES.